

*Recomendación No. 44/97**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibió el 21 de junio de 1997 un escrito de queja presentado por el señor Mario Pastén Ortiz, en el cual refirió presunta violación a sus Derechos Humanos, atribuida a servidores públicos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

En su escrito de queja, el señor Mario Pastén Ortiz puntualizó que el año de mil novecientos noventa y seis, fue consignado al Juez Séptimo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, como probable responsable en la comisión de los delitos de fraude y de los cometidos por fraccionadores, por lo que el trece de septiembre de ese año, la entonces titular del Juzgado, licenciada A. Virginia Valdés Chávez, le dictó auto de formal prisión por aparecer como probable responsable en la comisión del delito de los cometidos por fraccionadores, sin pronunciarse acerca del delito de fraude, iniciando el procedimiento respectivo.

No obstante lo anterior, el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete, el ahora Juez Séptimo Penal de Primera Instancia en Tlalnepantla, México, licenciado Sergio Porcayo Barreto, dictó un auto declarando la nulidad de actuaciones y el veintiuno de mayo siguiente dictó auto de Término Constitucional, decretando formal prisión en contra de Mario Pastén Ortiz, como presunto responsable en la comisión del delito de fraude específico, en agravio de Amada Aguilar Ayala.

Durante la fase de integración del expediente de queja, este Organismo solicitó diversos informes al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, acerca del estado procesal que guardaba la causa 199/96-1, radicada en el Juzgado Séptimo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México.

El análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente de queja, permite concluir que los licenciados A. Virginia Valdés Chávez y Sergio Porcayo

* La Recomendación 44/97 se dirigió al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México el 2 de septiembre de 1997 por el ejercicio indebido del servicio público, en afectación del señor Mario Pastén Ortiz. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en el artículo 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 44/97 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 22 hojas.

Barreto, titulares sucesivamente, del Juzgado Séptimo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, conculcaron Derechos Humanos del señor Mario Pastén Ortiz.

Se afirma lo anterior, toda vez que las omisiones de la licenciada A. Virginia Valdés Chávez, Juez Séptimo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec, de Morelos, México, al momento de resolver la situación jurídica del señor Mario Pastén Ortiz, dentro de la causa 199/96-1, que culminaron con la ausencia de especial pronunciamiento acerca de su probable responsabilidad en la comisión del delito de fraude específico, contravinieron lo preceptuado por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conculcando las garantías de legalidad y seguridad jurídica que conceden a los habitantes de este país la certeza de que su situación personal solo podrá ser modificada mediante los procedimientos establecidos en la ley, fundando y motivando la causa legal de la afectación de sus derechos.

Las evidencias de que se allegó este Organismo permiten afirmar que en fecha 7 de septiembre de 1996, fueron puestos a disposición de la licenciada A. Virginia Valdés Chávez, entonces Juez Séptimo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec de Morelos, México, los señores Mario Pastén Ortiz y Manuel García González, procediendo el día 8 del mes y año señalados, a rendir su declaración preparatoria.

Asimismo, se advierte que el señor Manuel García González, a través de su defensor particular solicitó la ampliación del término Constitucional a fin de aportar pruebas a su favor para que fueran tomadas en consideración al momento de resolverse su situación jurídica.

Sin embargo, de la declaración preparatoria de Mario Pastén Ortiz, no se observa que el inculcado o su defensor particular hayan solicitado la ampliación del término de setenta y dos horas para que fuera resuelta su situación jurídica.

No obstante, la juez de la causa determinó la situación jurídica del señor Mario Pastén Ortiz hasta el día trece de septiembre de 1996; es decir setenta y dos horas después de haber fenecido el término que el precepto Constitucional invocado establece para tal efecto, conculcando lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 189 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de México, en sus párrafos primero, segundo y quinto.

De igual manera, la licenciada A. Virginia Valdés Chávez omitió pronunciarse, en el Auto Constitucional, respecto de la situación jurídica del señor Mario Pastén Ortiz,

acerca de la probable responsabilidad que le resultare en la comisión del delito de fraude específico por el que la representación social ejerció acción penal en su contra, transgrediendo lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el licenciado Sergio Porcayo Barreto una vez asignado como responsable del Juzgado Séptimo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos México, y entrar al conocimiento de la causa, continuó con la irregular secuela procesal y estando cerrada la instrucción se percató del vacío jurídico proveniente de la indefinición legal de la situación jurídica del señor Mario Pastén Ortiz, por cuanto a que en el Auto Constitucional no se le resolvió lo referente al delito de fraude específico, razón por la cual de propia voluntad decretó la nulidad de actuaciones, argumentando la necesidad de regularizar el procedimiento; procediendo a dictar auto Constitucional de formal prisión habiendo transcurrido ocho meses desde la fecha en que el hoy quejoso declaró en preparatoria, conculcando en afectación del quejoso las garantías de legalidad y de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México formuló, respetuosamente, al señor Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Instruir a quien corresponda, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo y se determine la responsabilidad de la licenciada A. Virginia Valdés Chávez por los actos y omisiones cometidos en el ejercicio de su encargo como Juez Séptimo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con sede en Ecatepec de Morelos México, en agravio del señor Mario Pastén Ortiz, e imponer la sanción que conforme a derecho proceda.

SEGUNDA.- Instruir a quien corresponda, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo y se determine la responsabilidad del licenciado Sergio Porcayo Barreto, por los actos y omisiones cometidos en el ejercicio de su encargo como Juez Séptimo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con sede en Ecatepec de Morelos México, en agravio del señor Mario Pastén Ortiz, y en su caso, imponer la sanción que se ajuste a derecho.

TERCERA.- Instruir a quien corresponda, a fin de que se investiguen los actos y omisiones en que incurrieron los licenciados A. Virginia Valdés Chávez y Sergio Porcayo Barreto en el ejercicio de sus atribuciones, y en caso de hallarse elementos que presuman la existencia de algún delito, denunciarlos al Procurador General de Justicia del Estado de México, para que en ejercicio de sus atribuciones, ordene el inicio de la averiguación previa que proceda, a efecto de que una vez que sea legalmente integrada y perfeccionada la misma, se determine lo que con estricto apego a derecho corresponda.